

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros: **MBA WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.14-2014 del 27 de enero de 2014 y autorizado para este acto mediante Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM 037 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de julio de 2014, quien para efectos del presente Contrato se le denominará "**EL FIDEICOMITENTE**"; y **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005 de fecha 26 de enero del 2005, que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 1 de abril del 2005 y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014 emitido por el Congreso Nacional el 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, institución que posee RTN No.08019998393944; representación que acredita con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha 1 de febrero 2010, nombrado por el señor presidente de la República y el Artículo 28 numeral 2 de la citada Ley, en donde constan facultades suficientes para el otorgamientos de actos y contratos como el contenido en este documento, y quien en lo sucesivo se denominara "**BANHPROVI**"; hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**", el cual se regirá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:

ANTECEDENTES

El Presidente de la Republica en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2014 de fecha 30 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de mayo de 2014, crea la "Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos" denominada **CONVIVIENDA**, con el objetivo de aplicar la **LEY DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA (FOSovi)** y según Decreto Ejecutivo No. PCM 037 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de julio de 2014, específicamente el Artículo No.2, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un "**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**", el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del BANHPROVI según Resolución No. CD-61-05/2014 celebrada el 28 de julio del 2014.

99

7

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES

Donde quiera que se utilice este “**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**” y a menos que por voluntad expresa de las partes suscribientes del mismo quieran darle otro sentido, los diversos términos definidos en este Contrato, tienen el mismo significado que consta, con la misma fuerza y vigor que si tales disposiciones se insertarán íntegramente en este documento, así como los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO: “**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**”.

COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA): Instancia Técnica Administrativa de decisión del Fideicomiso, Integrado por un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, un (1) representante del Comité Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) y un (1) representante del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), quien se desempeñara como Secretario del Comité; asimismo, se invitará a un (1) representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social, el cual tendrá voz pero no voto.

FIDEICOMISO: Negocio jurídico donde se le otorga al Banco, la autorización para operar como fiduciario y al cual se le cede la titularidad Dominical sobre ciertos bienes, con la limitación de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito establecido.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

FIDUCIARIO: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, quien para tales efectos se le denominará (BANHPROVI).

APORTE: Contribución en efectivo que hace el beneficiario del Subsidio.

SUBSIDIO/BONO: Subsidio/Bono habitacional para una vida mejor que otorga el Gobierno de la República, el cual en la nomenclatura actual significará lo mismo.

CRÉDITO: Financiamiento ofrecido por las Instituciones Financieras.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

La finalidad del presente Contrato es dotar de “**VIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**” a los sectores menos favorecidos de la población hondureña, dando la posibilidad a los extractos de bajos ingresos o extrema pobreza, mediante un esquema que les permita

atender sus necesidades de vivienda a través de Intermediarios Financieros debidamente calificados por BANHPROVI o mediante un nuevo mecanismo de subsidio total del **“CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR”**, cuyos objetivos fundamentales es poner a disposición los siguientes Programas:

1. Programa de vivienda para una vida mejor con Aporte, Bono y Crédito (ABC).
2. Programa de vivienda para una vida mejor con Bono y Crédito.
3. Programa de vivienda para una vida mejor con Bono total.

CLÁUSULA TERCERA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye el aporte que realizará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual será hasta por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00)**, provenientes del **“Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema”** administrado en Banco Central de Honduras (BCH); Asimismo, este fideicomiso se podrá incrementar con:

1. Aportes que haga en el futuro el Estado de Honduras a través de fondos nacionales.
2. Recuperaciones y rendimientos que obtenga de sus operaciones.
3. Por aportes de Países amigos u Organismos Internacionales de Crédito.
4. Por donaciones nacionales e internacionales.
5. Por aportes de Instituciones nacionales.

CLÁUSULA CUARTA DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

En base a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio, para la Dirección y Administración del Fideicomiso, el Fiduciario será asistido por un Comité Técnico Administrativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas quien lo presidirá.
2. Un (1) representante de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
3. Un (1) representante de la Comisión Nacional de Vivienda (CONVIVIENDA).
4. Un (1) representante de BANHPROVI quien actuará como Secretario con voz pero sin voto.

Los integrantes del Comité Técnico Administrativo indicados en los numerales anteriores, podrán delegar su representación a funcionarios de su dependencia, envistiéndolo de las facultades que se requieren para este tipo de actos, los cuales deberán ser acreditados por las mismas de forma oficial ante el Fiduciario; dicho Comité se reunirá en forma

ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario; asimismo, las decisiones serán tomadas por simple mayoría y la presidencia del Comité será ejercida por el representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá **QUORUM**, cuando exista la representación de todos los integrantes. En el entendido que las funciones del Comité Técnico Administrativo serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los Dictámenes o Acuerdos de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera de los objetos del Fideicomiso.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA).

1. Aprobar el Reglamento que defina la operatividad del Fideicomiso del "Programa de Subsidio de CONVIVIENDA para una Vida Mejor".
2. Aprobar el mecanismo para el otorgamiento de los subsidios para los Programas siguientes:
 - Programa de vivienda para una vida mejor con Aporte, Bono y crédito (ABC).
 - Programa de vivienda para una vida mejor con Bono y Crédito.
 - Programa de vivienda para una vida mejor con Bono total.
3. Aprobar cualquier producto financiero que ayude a alcanzar los objetivos del Fideicomiso.
4. Conocer y pronunciarse sobre los informes financieros, presentados por el Fiduciario, relacionadas con las operaciones del fideicomiso.
5. Conocer y aprobar los Estados Financieros del Fideicomiso, correspondientes a cada uno de los programas atendidos en este fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Al Fideicomitente le corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Desembolsar al Fiduciario el patrimonio establecido en la Cláusula Tercera; quedando el Fiduciario autorizado a utilizar los fondos del Patrimonio de acuerdo al Plan de Desembolsos que presente CONVIVIENDA a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; dicho Plan deberá ser autorizado por dicha Secretaría de Estado.

- b) Nombrar su representante para integrar el CTA y acompañar al Fiduciario en la revisión y análisis del comportamiento del Fideicomiso.
- c) Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
- d) Otorgar al Fiduciario el **FINIQUITO** correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:

- a) Requerir al Fiduciario la emisión de informes sobre su gestión.
- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

Al Fiduciario le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso, para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones de BANHPROVI.
2. Cumplir con las Resoluciones del Fideicomitente o del Comité Técnico Administrativo en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
3. Administrar los fondos del presente Fideicomiso en contabilidad separada de otros patrimonios que administre el BANHPROVI de acuerdo a las Normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y sus Leyes Supletorias.
4. Remitir de forma mensual el Balance General y el Estado de Resultados del Fideicomiso al Fideicomitente.
5. Proporcionar trimestralmente al Fideicomitente los Informes de Gestión y demás información que éste requiera con respecto a la administración del fideicomiso, así como a los demás entes contralores que lo requieran.
6. Convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario del mismo.

7. Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a la Legislación y Normativa vigente mediante dolo o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario o de sus empleados.
8. Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, conforme a lo establecido en el presente Contrato y la Legislación aplicable.

Al Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:

- a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del Fideicomiso a quien le indiquen el Fideicomitente, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes.
- b) En caso que previamente los hubiera cubierto a que se le rembolsen, por parte del Fideicomitente, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente Contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en Fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA COMISIÓN FIDUCIARIA

Por la administración del “**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVENCIA PARA UNA VIDA MEJOR**”, BANHPROVI en su condición de Fiduciario y en apego a lo dispuesto en el Artículo No.3 del Decreto Ejecutivo PCM-037 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de julio de 2014, se dispensará el cobro de la comisión fiduciaria y otros gastos administrativos en que se incurriere.

CLÁUSULA NOVENA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Este Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes razones:

1. Mutuo Acuerdo entre las Partes
2. Por hacerse imposible la realización del objetivo del Contrato
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado
4. Incumplimiento de alguna de las Cláusulas del presente Contrato
5. Por las descritas en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas, estipulaciones, condiciones anteriores, así como lo que le fuere aplicable al mismo de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), su

Reglamento General de Crédito y los Contratos de Intermediación de Recursos suscritos con sus intermediarios financieros, el Código de Comercio; Ley de Instituciones del Sistema Financiero; Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Ley del Banco Central de Honduras y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Los casos no previstos en las Normas antes señaladas y en el presente Contrato, serán resueltos por el Fiduciario y el Fideicomitente, dejando evidencia escrita de ello.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Auditoría Interna del “**FIDUCIARIO**” y a la Auditoría Interna del “**FIDEICOMITENTE**”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la República de Honduras. En caso de controversias, los conflictos se resolverán de común acuerdo entre las Partes, de no llegar a un acuerdo, las Partes deberán someterse a un proceso de mediación, conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industria de Tegucigalpa, tomando para este efecto como base obligatoria las recomendaciones y posiciones de la misma, quien deberá participar obligatoriamente en este proceso para asegurar su legalidad y solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Liquidación Ordinaria: Al vencimiento de la vigencia establecida en la **Cláusula Décima Quinta**, el Fiduciario deberá proceder a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el Contrato de Administración. A tal efecto cancelará todas las deudas pendientes y de existir remanente lo devolverá al Fideicomitente. Si Existiesen bienes a favor del Contrato de Administración, el Fiduciario podrá solicitar autorización del Fideicomitente que a la fecha mantenga derecho en el fideicomiso, para: a) Realizar adjudicaciones (totales o parciales) en especie, acompañando un proyecto de esta distribución. b) Prorrogar el plazo del Contrato de Administración por el término necesario para adjudicar los fondos no colocados. En relación a lo dispuesto en los puntos precedentes, el Fiduciario deberá liquidar totalmente el Contrato de Administración.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para efectos de notificaciones y entregas de cualquier comunicación establecida en el presente Contrato para las Partes, se entenderá que las mismas han sido recibidas en la fecha en que hayan sido entregadas por escrito, con evidencia de recepción en las siguientes direcciones:

“**LA SECRETARÍA**”: Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, Tegucigalpa, M.D.C. atención

al Señor (a) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas, con copia al Señor Director General de Crédito Público, C.A. P.B.X (504) 2222-0111 al 19, correo electrónico www.sefin.gob.hn.

“**BANHPROVI**”: Boulevard Juan Pablo II, Contiguo a Plaza COLPROSUMAH, atención al Señor (a) Presidente (a) Ejecutivo (a), apartado Postal 1194 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. P.B.X. (504) 2232-5471, 2232-5513, 2232-5453- Fax: (504) 2232-5796, correo electrónico. www.banhprovi.org.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIONES Y VIGENCIA AL CONTRATO

El presente Contrato se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante Addendum, cuando las Partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato; dichas modificaciones se podrán realizar de común acuerdo mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas.

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de sus suscripción y el plazo será del 5 de Agosto del año 2014 hasta el 27 de enero de 2018; el cual puede prorrogarse o extinguirse por acuerdo entre las Partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para la ejecución del presente Contrato se contará con un Reglamento Operativo, que centrará las condiciones de cómo se llevará a cabo el manejo del Fideicomiso.

En FE de lo cual, las partes suscribimos dos (2) originales del Contrato de Administración en un mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 5 días del mes de agosto del año dos mil catorce.


WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
Secretario de Estado en el
Despacho de Finanzas




JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI





ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad No.0401-1964-00466, actuando en mi condición de Secretaria de Estado por ley en el Despacho de Finanzas, Según Acuerdo Ejecutivo número 304/2015 de fecha veintiséis (26) de junio del dos mil quince (2015) y autorizada para este acto mediante Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM 037 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), quien para efectos del presente Addendum se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**" y **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No.30,659; representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo Número 0266 de fecha uno (01) de Febrero del dos mil diez

99



(2010), ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 308 de fecha diez (10) de Octubre del dos mil catorce (2014) y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Addendum, denominado en adelante como **EL FIDUCIARIO**, manifestando que han convenido en firmar el presente **ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, bajo los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** Que en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil catorce (2014) se suscribió entre el BANHPROVI y la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas un Contrato de Fideicomiso para la Administración de Fondos para el otorgamiento del subsidio a los programas de CONVIVIENDA para una vida mejor, basado en el PCM 037 de fecha dieciséis (16) de Julio de dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el dieciséis (16) de Julio de dos mil catorce (2014), Decreto Ejecutivo número PCM-067-2014 del diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) y Reformado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-19-2015 de fecha once de mayo del dos mil quince y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil quince (2015) y específicamente en el Artículo No. 2 se autoriza a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un "Contrato de

99





Fideicomiso para la Administración de Fondos para el otorgamiento de Subsidio a los programas de CONVIVIENDA para una vida mejor", el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del BANHPROVI según Resolución No. CD-61-20/2014 celebrada el veintiocho (28) de julio del dos mil catorce (2014); **SEGUNDO: REFORMAR LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO:** En base al Decreto Ejecutivo número PCM- 19-2015, las partes por este acto **ACUERDAN REFORMAR LA CLAUSULA OCTAVA**, la cual de ahora en adelante deberá de leerse de la manera siguiente: "Por la administración del "ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)" BANHPROVI en su condición de fiduciario y en apego a lo dispuesto en el Artículo Número tres (3) del Decreto Ejecutivo PCM-037, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), se dispensará el cobro de la Comisión Fiduciaria y otros gastos administrativos en que se incurriere. **Conforme a lo estipulado en el PCM-19-2015 publicado el veintiséis (26) de mayo del dos mil quince (2015) Artículo 2 inciso a) faculta al Comité Técnico del Fideicomiso para que como un incentivo a todas aquellas instituciones del Sistema Financiero calificadas en BANHPROVI que apoyen los programas y proyectos de vivienda de interés social; utilizar hasta un monto de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L 50,000,000.00) para otorgar el uno por ciento (1%) para el ejercicio fiscal dos mil quince (2015) adicional a la tasa de interés de intermediación financiera de los créditos aprobados a los beneficiarios que se acojan a dichos programas de interés social. Estos fondos serán**



- PCM- 02/2016
- PCM- 49/2015
- PCM- 19/2015
- PCM- 81/2014
- PCM- 83/2014
- PCM- 67/2014
- PCM- 67/2014
- PCM- 43/2014

Handwritten initials



trasladados al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)". TERCERO: Quedan como válidas y vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato original. Ambas partes declaramos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, en fe de lo cual firmamos el presente ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL ORTOGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) en dos ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).



Lic. Rocio Izabel Tabora Morales
Secretaria de Estado por ley
En el Despacho de Finanzas



Lic. Juan Carlos Alvarez Arias
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI

ADDENDUM No.2

AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2014 del 30 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de mayo de 2014, crea la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONVIVIENDA**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, de interés público, con personalidad jurídica propia, de duración indefinida, con su patrimonio, independencia administrativa, técnica y financiera. Su domicilio será la ciudad capital de la República y su cobertura será a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2014 del 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de julio de 2014; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas suscribió el 5 de agosto de 2014 con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), un "**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**" hasta por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00)**, con el objetivo de dotar de "**VIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**" a los sectores menos favorecidos de la población hondureña, dando la posibilidad a los estratos de bajos ingresos o extrema pobreza, mediante un esquema que les permita atender sus necesidades de vivienda a través de Intermediarios Financieros debidamente calificados por BANHPROVI o mediante un nuevo mecanismo de subsidio total.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-081-2014 del 3 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de diciembre de 2014, establece que el Comité Técnico Administrativo (CTA) del Fideicomiso constituido mediante "**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**", suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para cumplir los objetivos de CONVIVIENDA, debe aprobar la incorporación a la Política Nacional de Vivienda los Programas enunciados en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo antes referenciado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-19-2015 del 11 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de mayo de 2015, Artículo 1 reformó el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2014 del 10 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de octubre

de 2014, autorizando al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad de Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema a destinar para el Ejercicio Fiscal del año 2015, el monto de **OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L800,000,000.00)**, los cuales serán utilizados para promover a través del Bono, los Programas para atender la Vivienda Social o Soluciones Habitacionales para Una Vida Mejor; asimismo, se podrán atender todos los subsidios contemplados en el Decreto Legislativo No.348-2002 emitido el 24 de octubre de 2002 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 19 de noviembre de 2002; Decreto Legislativo No.229-2011 aprobado el 7 de diciembre 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de enero de 2012 y el Decreto Legislativo No.401-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de marzo de 2014".

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2016 del 5 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de enero de 2016, Artículo 1 reformó el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2014 del 10 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de octubre de 2014, mismo que había sido reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-19-2015 del 11 de mayo de 2015, publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el 26 de mayo del 2015, autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad de Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, para que destine hasta el monto de **OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L800,000,000.00)** anuales, en los Ejercicios Fiscales 2016, 2017 y 2018; los cuales serán destinados para promover a través del bono, los Programas para atender la Vivienda Social o Soluciones Habitacionales para una Vida Mejor".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2016 autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en su calidad de Fideicomitente, para que éste a su vez, autorice al Banco Central de Honduras (BCH) en su calidad de Fiduciario trasladar del **"Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema"** al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un porcentaje de hasta el diez por ciento (10%) calculado sobre el monto de **OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L800,000,000.00)** autorizado para la política de subsidios del Gobierno de la República administrados a través del **"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR"**, y que servirá para la creación y sostenibilidad de una Unidad Técnica dependiente del Comité Técnico Administrativo de dicho Fideicomiso que supervise la construcción de las viviendas subsidiadas por el Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-059-2016 del 11 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de septiembre de 2016, autoriza al Comité Técnico del **"Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la**

Reducción de la Pobreza Extrema” para que de los **OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L800,000,000.00)** anuales asignados al Fideicomiso de Administración de Fondos para el Otorgamiento del Subsidio de los Programas de “CONVIVIENDA para una vida mejor” transfiera el monto de **CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L40,000,000.00)** a la Sociedad de Garantías Recíprocas denominada CONFIANZA, S.A. – FGR para el periodo fiscal 2016 y, posteriormente para el periodo fiscal 2017 hasta el monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00)** en amparo al Decreto Legislativo No.397-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso, en Sesión Ordinaria CTA-16/2016 del 19 de mayo de 2016, mediante Resolución No.CTA-91-16/2016, autorizó al BANHPROVI el cobro mensual del uno por ciento (1%) anual, previa la suscripción del Addendum respectivo, correspondiente al incentivo otorgado a todas aquellas instituciones del sistema financiero calificadas en BANHPROVI que apoyan los programas y proyectos de vivienda de interés social, de conformidad al PCM-019-2015, Artículo 2, inciso a) y Artículo 1 del PCM-002-2016 .

POR TANTO:

NOSOTROS: WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, Master en Finanzas, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.014-2014 del 27 de enero de 2014, en lo sucesivo llamado “**LA SECRETARÍA**”; y **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS,** Licenciado en Administración de Empresas, mayor de edad, casado, Hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0266 de fecha 1 de febrero de 2010, ratificado según Acuerdo Ejecutivo No.308 de fecha diez (10) de octubre de 2014 y con el Artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva de BANHPROVI, en adelante se le denominará “**BANHPROVI**”, hemos convenido en celebrar este acto y dejamos formalizado el presente **ADDENDUM No.2** al “**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**” con el objetivo de modificar las Cláusulas Segunda (Objetivo del Fideicomiso), Tercera (Patrimonio del Fideicomiso), Quinta (Obligaciones del Comité Técnico Administrativo (CTA) y adicionar la Cláusula Decima Séptima (Validación de Operaciones) las cuales se leerán así:

**CLÁUSULA SEGUNDA
OBJETIVO DEL FIDEICOMISO**

La finalidad del Contrato es dotar de “**VIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**” a los sectores menos favorecidos de la población hondureña, dando la posibilidad a los

estratos de bajos ingresos o extrema pobreza, mediante un esquema que les permita atender sus necesidades de vivienda a través de Intermediarios Financieros debidamente calificados por BANHPROVI o mediante un nuevo mecanismo de subsidio total del **“CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR”**, cuyos objetivos fundamentales es poner a disposición los recursos para atender lo siguiente:

1.
2.
3.
4. Los subsidios mencionados en el Artículo 1, del Decreto Ejecutivo Número PCM-019-2015 del 11 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de mayo de 2015.
5. Los incentivos a todas aquellas instituciones del Sistema Financiero Nacional calificadas por BANHPROVI que apoyan los Programas y Proyectos de Vivienda de Interés Social, utilizando hasta el monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00)** para otorgar el uno por ciento (1.0%) anual adicional a la tasa de interés de intermediación financiera de los créditos aprobados a los beneficiarios que se acojan a dichos Programas de Interés Social; dichos recursos serán cancelados a BANHPROVI de acuerdo al listado que presenten de los créditos de los diferentes programas de Vivienda para Una Vida Mejor desembolsados mensualmente.

CLÁUSULA TERCERA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye el aporte que realizará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las cuales serán por un monto de hasta **OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L800,000,000.00)** anuales, para los Ejercicios Fiscales 2016, 2017 y 2018, provenientes del **“Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema”** administrado en el Banco Central de Honduras (BCH).



Las transferencias se podrán incrementar con:

1.
2.
3.
4.
5.

CLÁUSULA QUINTA
OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA)

1.
2.
3.
4.
5.
6. Aprobar la incorporación de programas a la Política Nacional de Vivienda que establece la atención a la población menos favorecida, a través del Bono de Vivienda para Una Vida Mejor.
7. Aprobar un esquema temporal de incentivos para la construcción inicial del diez mil (10,000) unidades habitacionales, con el propósito de estimular la competencia entre Desarrolladores / Promotores y con el fin que esta repercuta en beneficio de los Proyectos de Vivienda Social.
8. Darle seguimiento y requerir informes en forma periódica a la Unidad Técnica de Supervisión, sobre la construcción de las viviendas subsidiadas por el Estado, así como cualquier otro informe que sea requerido por el Comité Técnico Administrativo, en relación a la construcción de las viviendas. La creación de la Unidad Técnica de Supervisión, fue ordenada mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-002-2016, con fecha 05 de Enero del año 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 13 de Enero del año 2016, para el funcionamiento y sostenibilidad de dicha unidad, se destinará un porcentaje de hasta un diez por ciento (10%) calculado sobre el monto de OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.800,000,000.00).
9. Solicitar a la sociedad de Garantías Recíprocas denominada CONFIANZA, S.A.-FGR, previo a cualquier desembolso, informe sobre la colocación de garantías para la vivienda social, al amparo de lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-059-2016 del 11 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de septiembre de 2016. En el que se ordena efectuar transferencias a la Sociedad de Garantías Recíprocas denominada **CONFIANZA, S.A. – FGR** por un monto de hasta **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00)**, para el año 2017.

En **FE** de lo cual se firma el presente documento en dos (2) ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 2 días del mes de Junio de 2017.



WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS



JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI

ADDENDUM No.3

AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2014 del treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), crea la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONVIVIENDA**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, de interés público, con personalidad jurídica propia, de duración indefinida, con su patrimonio, independencia administrativa, técnica y financiera. Su domicilio será la ciudad capital de la República y su cobertura será a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2014 del dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014); la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas suscribió el cinco (05) de agosto de dos mil catorce (2014) con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), un **"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR"** con el objetivo de dotar de **"VIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR"** a los sectores menos favorecidos de la población hondureña, dando la posibilidad a los estratos de bajos ingresos o extrema pobreza, mediante un esquema que les permita atender sus necesidades de vivienda a través de Intermediarios Financieros debidamente calificados por BANHPROVI o mediante un nuevo mecanismo de subsidio total.

CONSIDERANDO: Que con fecha seis (06) de julio del año dos mil quince (2015), se suscribió el Addendum No.1 al **"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR"** para reformar la Cláusula Octava de dicho Contrato contentiva de la Comisión Fiduciaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017), se suscribió el Addendum No.2 al **"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR"** con el objetivo de modificar las Cláusulas Segunda (Objetivo del Fideicomiso), Tercera (Patrimonio del Fideicomiso), Quinta (Obligaciones del Comité Técnico Administrativo (CTA)) y adicionar la Cláusula Décima Séptima (Validación de Operaciones).

CONSIDERANDO: Que el Segundo Párrafo de la Cláusula Décima -Quinta del **"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL**

OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR” establece que la vigencia del mismo es hasta el veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2018 del ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), establece textualmente lo siguiente: “Autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad de Protección Para la Reducción de la Pobreza Extrema, para que destine hasta el monto de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 1,600,000,000.00)** para los Ejercicios Fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021; los cuales serán destinados para promover a través del bono, los Programas para atender la Vivienda Social o Soluciones Habitacionales para una Vida Mejor.”

Con el monto mencionado en el párrafo anterior se podrán atender todos los subsidios contemplados en el Decreto Legislativo No. 348-2002 emitido el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dos (2002) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dos (2002); Decreto Legislativo No. 229-2011 aprobado el siete (07) de diciembre de dos mil once (2011) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el catorce (14) de enero de dos mil doce (2012) y el Decreto Legislativo No. 401-2013 del veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014)”.

POR TANTO:

NOSOTROS: ROCIO IZABEL TABORA MORALES, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.12-2018 del veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018), en lo sucesivo llamado “**LA SECRETARÍA**” y “**FIDEICOMITENTE**”; y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, actuando en su carácter de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.28-2018 de fecha 29 de enero de 2018, en adelante se le denominará “**BANHPROVI**” y **FIDUCIARIO**, hemos convenido en celebrar este acto y dejamos formalizado el presente **ADDENDUM No.3** al “**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**” con el objetivo de modificar la Cláusula Tercera (Patrimonio del Fideicomiso) y el Párrafo Segundo de la Cláusula Décima Quinta (Modificaciones y Vigencia al Contrato), las cuales se leerán así:

CLÁUSULA TERCERA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye el aporte que realizará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual será hasta por un monto de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,600,000,000.00)**, para los Ejercicios Fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, provenientes del “**Fideicomiso para la Administración**”

del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema” administrado en el Banco Central de Honduras (BCH).

Las transferencias se podrán incrementar con:

1.
2.
3.
4.
5.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
MODIFICACIONES Y VIGENCIA AL CONTRATO**

El presente contrato se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante adendum...

Amplíese la vigencia del presente contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). El cual podrá prorrogarse o extinguirse por acuerdo entre ambas partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones derivadas de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

Todas las demás Cláusulas contenidas en el Contrato Original y sus modificaciones que no se le opangan al presente addendum quedan en pleno vigor y vigencia.

En **FE** de lo cual se firma el presente documento en dos (2) ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS



MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA ASISTENCIA A LA TASA PREFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA MEDIA Y SOCIAL

NOSOTROS: ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES, mayor de edad, soltera, hondureña, Master en Ciencias Sociales y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0401-1964-00466, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.12-2018 del 27 de enero de 2018, quien en lo sucesivo se denominará **“EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO”** quien declara la expresa voluntad de constituir el fideicomiso; y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del **“BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA”** identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2013, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, quien en lo sucesivo se denomina **“EL FIDUCIARIO”**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA ASISTENCIA A LA TASA PREFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA MEDIA Y SOCIAL**, el cual se registrará por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

El presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-004 -2018, de fecha 08 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 13 de febrero de 2018, y reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-013-2018 de fecha ocho (08) de marzo de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), según artículo 5 se autoriza la creación de un incentivo a las personas o familias con ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos, el cual consistirá en un complemento asistencial

original

directo a la tasa de interés del crédito que obtendrán los beneficiarios, independientemente de la fuente de financiamiento de dicho crédito, el cual se aplicará exclusivamente a la adquisición de viviendas nuevas, construcción de vivienda en lote propio, liberación de lote y construcción de vivienda, adquisición de lote y construcción de vivienda, cuyo valor comercial no exceda al equivalente a Doscientos veinte (220) salarios mínimos (SM).

El presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2018, de fecha ocho (08) de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el diecinueve (19) de marzo de 2018, como parte de la Política Nacional de Vivienda, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en nombre y en representación del Estado de Honduras, suscriba con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el "Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social"

CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

SALARIO MÍNIMO: Para efectos de este documento, se entenderá como el valor más alto mensual del salario mínimo en las diferentes categorías de producción y servicio definido en la Tabla vigente de la Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, vigente al momento de ser calificado el complemento o aporte asistencial a la tasa de interés y otorgado el crédito al beneficiario por parte de la IFP.

VIVIENDA MEDIA: Se define como una solución habitacional (para la adquisición de viviendas nuevas, construcción de vivienda en lote propio, liberación de lote y construcción de vivienda, adquisición de lote y construcción de vivienda) destinada a familias con ingresos mensuales superiores a los cuatro salarios mínimos (4 SM) y valor comercial de la vivienda no mayor a los doscientos veinte salarios mínimos (220 SM).

COMPLEMENTO ASISTENCIAL DIRECTO A LA TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO: Ayuda directa del Estado que se otorga como complemento asistencial directo a la Tasa de Interés del crédito obtenido en una Institución Financiera con recursos propios de ésta.

VIVIENDA SOCIAL: Se define como una solución habitacional (para la adquisición de viviendas nuevas, construcción de vivienda en lote propio, liberación de lote y construcción de vivienda, adquisición de lote y construcción de vivienda) destinada a familias con ingresos mensuales menores o iguales a los cuatro salarios mínimos (4 SM) y valor comercial de la vivienda de hasta setenta y nueve salarios mínimos (79 SM).

FIDEICOMISO: Negocio Jurídico donde se le otorga al Banco, la autorización para operar como fiduciario y al cual se le cede la titularidad Dominical, sobre ciertos bienes con

la limitación de realizar solo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito establecido.

NOMBRE DEL CONTRATO: Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social

COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO (CTA): Cuerpo colegiado que representa los intereses del fideicomitente y/o del fideicomisario, el cual auxilia a la Institución fiduciaria en la toma de decisiones para el cabal cumplimiento de los fines establecidos en el fideicomiso.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

FIDUCIARIO: El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

CLÁUSULA TERCERA OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

La finalidad del presente contrato es proporcionar un incentivo a las personas o familias con ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos, el cual consistirá en un complemento asistencial directo a la tasa de interés del crédito que obtendrán los beneficiarios, independientemente de la fuente de financiamiento de dicho crédito, el cual se aplicará exclusivamente a la adquisición de viviendas nuevas, construcción de vivienda en lote propio, liberación de lote y construcción de vivienda, adquisición de lote y construcción de vivienda, cuyo valor comercial no exceda al equivalente a Doscientos veinte (220) salarios mínimos (SM).

También se podrá atender a personas o familias con ingresos menores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos, a solicitud y bajo las normativas que emita la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA).

CLÁUSULA CUARTA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

EL FIDEICOMITENTE expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso, denominado "FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA ASISTENCIA A LA TASA PREFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA MEDIA Y SOCIAL", en el **BANHPROVI**; todo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-004 -2018, de fecha 08 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 13 de febrero de 2018; así como en el Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2018, de fecha ocho (08) de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el diecinueve (19) de marzo de 2018, para todo lo cual **EL FIDEICOMITENTE** cede y traspasa a **EL FIDUCIARIO** la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicomitado, a efecto que

realice su administración e inversión con sujeción a los términos, condiciones y duración del presente Contrato, a lo previamente aprobado por el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso y al Reglamento Operativo emitido por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), así como a lo dispuesto en la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y su Reglamento, y se somete a la legislación de la República de Honduras.

CLÁUSULA QUINTA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del FIDEICOMISO está constituido, en principio, por los recursos que el Fideicomitente destine, para los ejercicios fiscales de los años dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019), dos mil veinte (2020) y dos mil veintiuno (2021) al veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), del monto de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L600,000,000.00) ANUALES, los cuales provendrán del monto de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L1,600,000,000.00) asignados al “Fideicomiso de Administración de Fondos para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de CONVIVIENDA Para Una Vida Mejor” suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

El monto de apertura del fideicomiso será de ciento ochenta millones de Lempiras exactos (L180,000,000.00), incorporándole nuevos recursos en la medida de avance del programa.

Adicionalmente podrán incorporarse al patrimonio de este fideicomiso:

1. Subsidios y transferencias especiales del Estado;
2. Legados y donaciones nacionales e internacionales;
3. Otros fondos o activos que sean aportados por el gobierno central y los gobiernos locales;
4. El producto de los rendimientos y excedentes que produzca su manejo financiero; y
5. Los demás recursos que se incorporen del presupuesto nacional.

CLÁUSULA SEXTA DECLARACIÓN JURADA

Manifiesta bajo juramento, el fideicomitente:

1. Que los bienes transmitidos en Fideicomiso en este acto, son de legítima procedencia, y que sobre los mismos no pesa a la fecha gravámenes, anotaciones o limitaciones de que alguna forma pudieran afectar los derechos del fiduciario, obligándose al respectivo saneamiento de ley.
2. Que aquellos bienes que sean aportados al Fideicomiso para el incremento del Patrimonio Fideicometido durante el plazo de este fideicomiso y sus prorrogas, deben cumplir la condición establecida en el literal anterior; y



3. Que conoce y entiende lo establecido en los artículos doscientos cuarenta (240) al doscientos cuarenta y tres (243) del Código Penal de Honduras relativo al delito de estafa.

CLÁUSULA SÉPTIMA RETRIBUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Corresponderá a **EL FIDUCIARIO** en concepto de retribución o Comisión Fiduciaria el UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) anual sobre el monto de las inversiones realizadas con los recursos del fideicomiso, cobrado mensualmente, para cubrir los gastos que ocasione la administración del mismo, en forma automática y por el propio **FIDUCIARIO** sin ningún tipo de aprobación previa. Es entendido y convenido que los rendimientos netos que produzca el **FIDEICOMISO** serán para fortalecer el mismo.

Acuerdan las partes que la Comisión aquí pactada a favor de **EL FIDUCIARIO**, podrá ser revisada periódicamente, así como todas las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES FACULTADES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, el **FIDEICOMITENTE** tiene las obligaciones que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

1. Desembolsar al Fiduciario el patrimonio establecido en la cláusula quinta (PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO).
2. Cumplir con las disposiciones y términos del presente contrato.
3. Pagar al **FIDUCIARIO** la comisión pactada, sin menoscabo de lo establecido en la Cláusula Séptima.
4. Acreditar sus representantes para integrar el Comité Técnico Administrativo (CTA), los cuales deben ser debidamente acreditados ante el **FIDUCIARIO**.
5. Acompañar al **FIDUCIARIO** en la revisión y análisis del comportamiento del **FIDEICOMISO**.
6. Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del **FIDEICOMISO**.

El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

1. Requerir al **FIDUCIARIO** la emisión de informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del fideicomiso, como extraordinarios al finalizar el mismo;
2. Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes afectados;
3. Revocar el fideicomiso de acuerdo con lo dispuesto anteriormente y pedir la remoción del fiduciario. Cuando la institución fiduciaria, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, o cuando sea declarada,

por sentencia ejecutoria, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso, o responsable de estas pérdidas o menoscabo por negligencia grave, procederá su remoción;

4. Nombrar nuevo fiduciario en el último supuesto del caso anterior;
5. Obtener la devolución de los bienes al concluirse el fideicomiso, si cosa distinta no se hubiere pactado;
6. Exigir la rendición de cuentas;
7. Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario; y
8. En general todos los que expresamente se determinen y no sean incompatibles con los derechos legales mínimos del fiduciario o del fideicomisario o con la estructura de la institución.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia como comerciante en negocio propio, los recursos del FIDEICOMISO para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
2. Cumplir la finalidad del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Operativo del fondo administrado en el presente fideicomiso y las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Administrativo (CTA), quedando relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
3. Administrar los fondos del presente **FIDEICOMISO**, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión de otros patrimonios que administre, de acuerdo a las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las leyes supletorias.
4. Contratar anualmente con cargo a los fondos fideicomitados a una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que emita opinión sobre los estados financieros del **FIDEICOMISO** validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de la misma.
5. Proporcionar mensualmente al **FIDEICOMITENTE** los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del **FIDEICOMISO**, así como a los demás entes contralores que lo requieran.
6. Asegurar la incorporación tecnológica necesaria para dar el oportuno seguimiento a los desembolsos otorgados en relación a los posibles riesgos derivados de los créditos.
7. Previo a instrucciones del Presidente del Comité, convocar al **CTA**, para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario.

8. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** demanden.

EL FIDUCIARIO tendrá los siguientes derechos:

1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al **FIDEICOMITENTE**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar el patrimonio del **FIDEICOMISO**, a quien indique el **FIDEICOMITENTE**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes.
2. En caso que previamente los hubiera cubierto; a que se le reembolsen por parte del **FIDEICOMITENTE**, todos los gastos y honorarios que le ocasionen el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en **FIDEICOMISO** y demás gastos razonables los cuales serán hechos con cargo al **FIDEICOMISO**.

EL FIDUCIARIO tendrá las siguientes prohibiciones y limitaciones:

1. Utilizar la figura del fideicomiso para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de fondos del público en forma irregular, o que comprometan de cualquier forma su patrimonio o activos propios, o que le son prohibidas en sus operaciones normales y/o que desnaturalicen la figura del fideicomiso, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten estas operaciones.
2. Emitir obligaciones que comprometan el patrimonio fideicometido en una magnitud desproporcionada al valor de los activos que lo constituyan, o al flujo de efectivo que produzcan.

CLÁUSULA DÉCIMA RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO FIDUCIARIO RESPECTO AL FIDEICOMISO

1. Cumplir los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, las Reglas de Operación del Fideicomiso, las instrucciones del Comité Técnico Administrativo y la normativa aplicable.
2. Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio del Fideicomiso.
3. Las demás que instruya el Comité Técnico o que se establezcan en las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

De conformidad al Artículo 1055 del Código de Comercio se constituye un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado de la forma siguiente:

1. Un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (**SEFIN**), quien lo presidirá.
2. Un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (**SDE**).
3. Un (1) representante de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (**CONVIVIENDA**).
4. Un (1) representante del **BANHPROVI**, quien actuará como Secretario del Comité y participará en sus sesiones con voz pero sin voto.

Todos los representantes con sus respectivos suplentes.

Los integrantes del Comité Técnico Administrativo indicados en los numerales anteriores, podrán delegar su representación a funcionarios o empleados de su dependencia, envistiéndolos de las facultades, que se requieran para este tipo de actos, los cuales deberán ser acreditados por las mismas de forma oficial ante el fiduciario, este Comité podrá ampliar su número de miembros si así lo considera el **FIDEICOMITENTE**.

El Comité Técnico Administrativo tendrá las siguientes Normas Operativas:

1. Las reuniones del Comité Técnico Administrativo se celebrarán, en sesiones ordinarias por lo menos doce (12) veces al año y extraordinarias cuando sean necesarias, con la asistencia de la totalidad de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por unanimidad.
2. El Comité Técnico Administrativo (CTA) deberá levantar un acta de cada sesión transcribiendo las resoluciones que se tomen para su ejecución.
3. El comité Técnico del Fideicomiso tendrá QUORUM, cuando exista la representación de todos los integrantes. En el entendido que las funciones del Comité Técnico Administrativo serán únicamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del fideicomiso. Cuando el fiduciario actúe ajustándose a las resoluciones, dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad, siempre y cuando éstas no vayan en contra de la normativa legal vigente y contra la finalidad del contrato de fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

El Comité Técnico Administrativo tendrá las funciones siguientes:

1. Instruir al **FIDUCIARIO**, la implementación y seguimiento de las instrucciones que emita por unanimidad de sus miembros.

2. Evaluar el desarrollo del Fideicomiso con fundamento en los informes que se rindan y, en su caso, tomar las medidas que resulten apropiadas o necesarias para la adecuada ejecución de los fines del Fideicomiso.
3. Otras que de conformidad a su naturaleza como órgano de decisión, le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SEPARACIÓN CONTABLE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El presente **FIDEICOMISO**, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, deberá mantener los bienes fideicomitidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros **FIDEICOMISOS**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA EJERCICIO ECONÓMICO DEL FIDEICOMISO

El ejercicio económico del **FIDEICOMISO** podrá ser año a año y durará hasta que se cumplan los objetivos generales y específicos del **FIDEICOMISO** y que se liquide el Patrimonio Fideicomitado, y de conformidad con la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante Addendum, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato; dichas modificaciones se podrá canalizar de común acuerdo mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas y formalizarse posteriormente mediante el Addendum correspondiente.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y con vigencia hasta el 26 de enero del 2022; el cual puede prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Este Contrato terminará por las siguientes causas:

1. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
2. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;
3. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso.



4. Por convenio expreso entre el Fideicomitente y el Fiduciario;
5. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
6. Por pérdida o extinción total de los bienes objeto del fideicomiso; o cuando dichos bienes fueren insuficientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y existiere imposibilidad.
7. Por renuncia o remoción del o de todos los fiduciarios, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el contrato y a falta de disposición al respecto en el término de un (1) año a partir de la renuncia o remoción.
8. Por liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento de resolución equivalente del fiduciario que tenga la titularidad de los bienes que integran el patrimonio fideicometido, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el contrato y, a falta de disposición al respecto, en el término de un (1) año a partir de la liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento equivalente;
9. Por acciones de privación de dominio ejecutadas por las autoridades competentes, sobre los derechos que hayan adquirido los fideicomitentes y/o los fideicomisarios con el fideicomiso; y,
10. Por confundirse en una sola persona la calidad de fideicomisario con la de fiduciario, sin que pueda ser subsanado mediante el nombramiento de nuevo fiduciario o fideicomisario por parte del fideicomitente.
11. El presente Contrato de **FIDEICOMISO** se suscribe bajo la condición que si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación de **EL FIDUCIARIO** o en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente al **FIDUCIARIO** fijarlas, en dicho caso, el **FIDUCIARIO** podrá renunciar con la simple notificación por escrito al **FIDEICOMITENTE**, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación, y transferirá el Patrimonio Fideicomitado a quien designe el **FIDEICOMITENTE**.

En cualquiera de los casos antes listados, queda prohibido devolver bienes al fideicomitente o al fideicomisario mientras existan obligaciones debidamente justificadas con el fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DISPOSICIONES SUPLETORIAS DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LAS DISCORDIAS

Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes se someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a lo pactado en el presente contrato estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las anotaciones o recomendaciones que le gire el **FIDEICOMITENTE**, dentro de la órbita de sus atribuciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO

En caso que el **FIDUCIARIO** renuncie al presente **FIDEICOMISO**, debe trasladar el patrimonio fideicomitado a quien el **FIDEICOMITENTE** indique. El **FIDEICOMITENTE** dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles, después de recibida la notificación de renuncia de parte del **FIDUCIARIO**, para avisarle a este último a quién deberá traspasar el patrimonio fideicomitado. De no recibirse instrucciones del **FIDEICOMITENTE** a nombre de quien se deberá trasladar el patrimonio fideicomitado, **EL FIDUCIARIO** podrá devolverlo al **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO

Nosotros, **ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**, en mi condición de Representante Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (**SEFIN**) y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, en mi condición de Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), aceptamos la celebración del presente **FIDEICOMISO**, en las condiciones antes estipuladas, dando por recibido como **FIDUCIARIO** el patrimonio fideicomitado, con el único propósito de cumplir con las finalidades del **FIDEICOMISO**; ya que el **FIDUCIARIO** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del **FIDEICOMISO** y no en interés propio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA MODIFICACIONES Y SUPERVISIÓN

El presente Contrato es de carácter revocable y podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de las respectivas Adendas, cuando las partes así lo consideren pertinente y acuerden, en función de los intereses del **FIDEICOMISO** y estará bajo la supervisión de la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Auditoría Interna del **FIDEICOMITENTE** y del **FIDUCIARIO** y demás entes contralores, los cuales están facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso, se contará con un Reglamento operativo emitido por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) de acuerdo al Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2018, y al Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2018, que centrarán las condiciones de cómo se llevará a cabo el objetivo del Fideicomiso.

En fe de lo cual, las partes suscribimos dos (02) originales del **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA ASISTENCIA A LA TASA PREFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA MEDIA Y SOCIAL** en un mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de abril del año 2018.



ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS



MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI